

PROVINCIA DE *Zaragoza.*

PARTIDO DE *Sarrea*

TÉRMINO MUNICIPAL DE *Vesd.*

ESCRITURA PRIVADA

— ♦ DE ♦ —

**Compra-venta**

OTORGADA EN CONCEPTO DE VENDEDOR *y*

POR

Don *José Casado Martín y Francisco Martín*  
*Ordaz, conyuges, labradores, vecinos de este pueblo,*

Y EN CONCEPTO DE COMPRADOR *y*

POR

Don *Andrés Sanchez Sarralor y Sr. Manuel Ca-*  
*sado Martín, también conyuges, labradores de la*  
*misma localidad.*

De *una* finca

ZARAGOZA

Imprenta de Tomás Blasco, Plaza de San Felipe, 4

1903



Б. Е. Д. К. О.

ESCRITURA PRIVADA

PÓLIZA		PESETAS
Hasta	500 pesetas.....	1
De	500'01 hasta 1.000.....	2
De	1.000'01 hasta 1.500.....	3
De	1.500'01 hasta 2.000.....	4
De	2.000'01 hasta 2.500.....	5
De	2.500'01 hasta 3.000.....	6
De	3.000'01 hasta 3.500.....	7
De	3.500'01 hasta 5.000.....	10

En el pueblo de Nred á ocho  
de Mayo de mil novecientos ocho: Ante los testigos que se expresarán, comparecieron; de la una parte y en concepto de vendedor D. José Comacho Martín y Francisca Martín mayores de edad, de estado casado de profesión labrador y vecino de esta localidad con cédula personal corriente que no exhibe y de la otra, y en concepto de comprador D. Andrés Sánchez González también mayor de edad, de estado casado de profesión labrador y vecino de este pueblo con su cédula personal que no exhibe y manifiestan: Que se hallan en la libre administración de sus bienes, en pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal y suficiente para otorgar la presente escritura de compra-venta y de común acuerdo dicen:

1.º Que el compareciente José Comacho Martín se halla poseyendo y es dueño por haberlas adquirido de sus difuntas madres en virtud de sucesión de unas fincas que radican en el término municipal de Nred y que se deslindan á continuación:  
Una era de trillar mies, con pajar adyunta, cuya extensión se ignora, lindante al norte con finca de Gregorio Comacho, al este con era



de José García Vicente, al Sur con otra de José  
Pardo del Val y al Oeste con la de Juan Martín  
Carrón.

Los compradores se obligan a satisfacer anual-  
mente a los vendedores la contribución territorial  
de las mencionadas fincas hasta que se inclu-  
yan en el ramillemiento a nombre de aquéllos.  
Los vendedores se reservan el derecho de trillar y de  
encenar la paja, mientras vivan, en las dos fincas  
deslindadas. En el caso que en el indicado pajar  
no cupiera toda la paja de la pertenencia de los  
comparecientes, Andrés Sánchez y Mariano Camacho  
se comprometen a facilitar a sus procuradores pa-  
des, etc. pajar con la capacidad necesaria para ence-  
nar la paja para las caballerías, de su pertenencia  
pagando a aquellos el alquiler.

2.º Un campo sito en la partida de La Loma de los  
Corrales, de cuatro yuzadas de cabida, linda al Norte  
con campo del vendedor, al Este con <sup>Emilio García</sup> camino al  
Sur con camino de Norralba y al Oeste con finca  
de Pablo Canata.

2.º Que la anterior finca se halla libre de toda carga y gra-  
vamen. Y habiendo convenido su enagenación con el referido D. Andrés  
Sánchez González la llevan á efecto en la forma si-  
guiente: Los mencionados D. José Camacho Martín y  
Francisca Martín venden desde hoy y para siempre jamás á  
favor del compareciente D. Andrés Sánchez González  
para él, su mujer, é hijos y sucesores, la finca que quedan deslinda-  
das, con todos sus derechos, usos, servidumbres y dominio que le per-  
tenece a los vendedores y pudiera pertenecerles, todos los cuales renuncian los  
vendedores á favor del comprador en todo sentido de la ley, y por el precio  
de mil ochocientas noventa pesetas que el  
comprador entrega en este acto y de cuya cantidad los vendedores se dan por  
satisfechos de haberla recibido.

3.º Que los vendedores otorgan á favor del comprador la más solemne  
ápoca, transfiriéndole los derechos de dominio que tienen de las fincas que  
enagenan, en cuyo pleno uso entra desde este día de la fecha el comprador; que-  
dando obligado el vendedor á la evicción y saneamiento de la deslinda-  
da finca, si mejor derecho en tercero resultare.

4.º El comprador D. Andrés Sánchez González  
bien enterado de este documento, lo acepta en todas sus partes; y se obliga á  
presentarlo en la oficina liquidadora de este partido para el pago de derechos  
reales á la Hacienda pública, en el término de treinta días, ó los que la ley señale.



Así lo dicen y otorgan los comparecientes á presencia de los testigos  
D. Juan Manuel Barra Salazar D. Antonio Barro  
Martin y D. Antonio Gomez Casachy  
mayores de edad y sin ninguna excepción para serlo, dándole á este documento  
toda la fuerza y valor necesario, tanto en juicio como fuera de él, cual si fuese  
escritura pública, y lo firman los que saben hacerlo, y por el que no, uno de los  
indicados testigos, en el pueblo y día expresados. Interlineado = Daniel  
Barro = v. l. e.

**Vendedor**

**Comprador**

Juan Casachy Francisca María Cuervo Sánchez  
En

**Testigo,**

Juan Manuel Barra

**Testigo,**

Antonio Gomez

**Testigo,**

Antonio Barro



W. N. S. H. V.